

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 788/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO EN PROCEDIMIENTO ROL F-017-2022

FECHA : 1 DE DICIEMBRE DE 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-017-2022, de 17 de febrero de 2022, se formularon cargos en contra de, titular de la unidad fiscalizable “Leñería Pedro Muñoz”, localizada en Calle Freire N°875, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del artículo 5 del D.S. N° 7/2018 y una infracción tipificada en el literal e) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Resolución Exenta N° 651/2020 que aprueba Instrucciones de carácter general sobre catastro y deber de reporte para los titulares del comercio de leña afectos a planes de prevención y/o descontaminación que se indican. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	No contar con un xilohigrómetro con electrodos que permitan medir la humedad interior de la leña a una profundidad de al menos 20 mm.
2	No estar inscrito en el catastro nacional de comerciantes de leña

En virtud de lo anterior, Pedro Muñoz Villalobos con fecha 2 de marzo de 2022 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 9 de mayo de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2 / Rol F-017-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio durante la ejecución del mismo.

Posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a esta División el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental”, expediente DFZ-2022-1747-XI-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 3 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de las acciones 1 y 3.

Así el informe de fiscalización expresa lo siguiente:

“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, considero la verificación de las siguientes acciones N°1, 2 y 3 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ Rol F-017-2022 de esta Superintendencia”.

Adicionalmente, se indica como observación que no se efectuó la carga de los reportes a la plataforma SPDC, cuestión que correspondería a un hallazgo administrativo, ya que se constató que el titular efectivamente compró un xilohigrómetro y se inscribió en el catastro nacional de comerciantes de leña, en los tiempos previstos en el PdC.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol F-017-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-017-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible en el expediente digital del procedimiento, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2022-1747-XI-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/MCS/LSS

C.C.

- Oficina Regional de Aysén, SMA

